

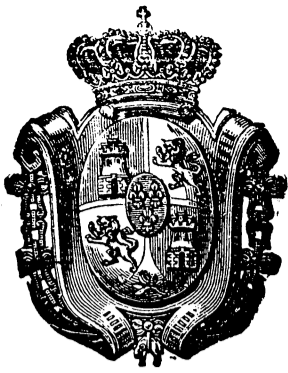
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1350.

DOMINGO 29 DE JULIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circulares.

Conviniendo al decoro de las primeras autoridades de las provincias que se lleve á efecto lo mandado en la Real orden de 4 de Agosto de 1817, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, que á los capitanes generales ó comandantes militares; á los regentes de las audiencias y á los gefes políticos se les reserve hasta las doce del dia por las compañías y empresas teatrales un palco de órden; pero en la inteligencia de que siempre que lo ocupen ó manden retener habrán de satisfacer su importe como cualquiera particular, y de que en pasando dicha hora sin avisar no tendrán ningun derecho á reclamarlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.—Someruelos.—Sr. gefe político de.....

La importancia de las funciones que ejercen los lectores de letra antigua, cuya intervencion en litigios de gran cuantía puede influir considerablemente en la suerte de las familias, hace indispensable que se fijen reglas para que la concesion de los títulos recaiga en personas adornadas con todas las calidades de probidad é instruccion que para el caso se requirieren. En su consecuencia, S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber oido sobre el particular los informes que ha tenido por conveniente, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Toda persona que quiera solicitar título de lector de letra antigua, presentará su exposicion al gefe político de la respectiva provincia, acompañándola con los documentos que juzgare oportunos, entre los cuales deberá existir su fe de bautismo que acredite ser mayor de 25 años, y un certificado de buena vida y costumbres dado por la autoridad local del pueblo donde resida.

2.º El gefe político nombrará una comision compuesta de competente número de revisores con título y de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un examen riguroso sobre las materias siguientes: idioma latino, y con especialidad el que se usaba en los escritos y documentos de la edad media; romance antiguo castellano; lemosin en las provincias de la antigua corona de Aragon; paleografía; historia y cronología de España; y por último un examen práctico sobre documentos de todas épocas existentes en los archivos; no olvidando hacer las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado para escribir, y las alteraciones que suelen experimentar con el trascurso de los años.

3.º Hechos los exámenes, pasará el gefe político el expediente á este ministerio de mi cargo con el acta de aquellos y la censura que hubiere recaído para la correspondiente resolucion de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1838.—Someruelos.—Sr. gefe político de.....

## PARTES.

El Sr. conde de Luchana, general en gefe de los ejércitos reunidos, con fecha 11 del actual, traslada un parte del comandante general de Vizcaya, en que detalla los resultados de la salida sobre Galdácano, en cuya expedicion se causó al enemigo la pérdida de 30 hombres muertos y multitud de heridos, cuando nuestras tropas, despues del referido movimiento, regresando á la plaza de Bilbao, fueron cargadas por fuerzas rebeldes, que aunque muy superiores en número, sufrieron el escarmiento consiguiente á su osadía, estrellada en el valor, decision y serenidad de nuestros soldados.

El mismo Sr. conde en 24 transcribe una comunicacion del coronel Zurbarán, quien le da parte de una salida que verificó en la madrugada del 15 con el objeto de sorprender una partida de 40 aduaneros que se hallaba en Murguia, lo que con-

siguió, quedando muertos en el campo siete rebeldes y dos prisioneros, salvándose tan solo su comandante.

## ANUNCIOS OFICIALES.

A virtud de providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita y emplaza á Don Faustino Alva Ruiz, administrador que parece ser de la casa que radica en la calle de Sta. Brígida de esta corte, marcada con los núms. 14 antiguo y 7 moderno, de la manzana 355, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion, se presente en la escribanía principal del juzgado á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, número 8, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia mandada; entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se cita y emplaza por tercero y último término de 15 dias á los que se crean con derecho á los bienes tocante á la testamentaria de D. Apolinar Lopez de Soria, vecino que fue de esta corte, natural de Aguilar del Rio Alhama, y oficial segundo de la direccion de correos, y á los que tengan pertenencias de la misma testamentaria, para que los primeros acudan á deducirlo, y los segundos á manifestar los que sean por medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo, parará á unos y á otros el perjuicio que haya lugar.

IGNORANDOSE la habitacion en esta corte de Vicente Lopez, soldado que ha sido de la segunda compañía de tiradores de seguridad pública, se le cita por el presente anuncio, para que tan luego como llegue á su noticia, comparezca en la audiencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de Avapies, sita en la calle de Bordadores, núm. 12 nuevo, cuarto segundo, á prestar una declaracion en cierta causa que se sigue por ante el escribano de número del crimen, el mas antiguo de dicho juzgado, D. Juan Cuervo.

POR providencia del Sr. D. Joaquin de Palma Vinuesa, juez de primera instancia de esta capital, en autos que se siguen por la escribanía numeraria de mi cargo sobre division de los bienes pertenecientes á las dos capellanías que fundó el presbítero D. Manuel de Vargas, anuladas por sentencia ejecutoriada, se halla mandado citar y emplazar por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, á todos los herederos de aquel que se encuentren dentro del cuarto grado, y se crean con derecho á dichos bienes, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en su juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Almería á 20 de Julio de 1838.—V.º B.º—Palma.—Antonio María Perez, escribano.

## Juzgado de primera instancia.

Para el remate de la casa sita en esta corte, calle de Zaragoza, antes de San Jacinto, con vuelta á la de Postas, número 3 antiguo y 6 nuevo de la manzana 198, cuya subasta se anunció en este periódico el dia 8 del presente mes, ha señalado el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia de esta villa, el dia 1.º de Agosto próximo de once á doce de su mañana en su casa posada, que la tiene en la calle de Santiago, número 7 nuevo, cuarto segundo. Quien quisiere hacer postura, acuda el dia y hora señalados, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

NO habiendo sido posible, á pesar de las diligencias que se han practicado, averiguar el paradero en esta corte de D. José Ignacio Palomares, juez que ha sido de primera instancia en la ciudad de Zaragoza, y teniendo que hacerle saber el contenido de una Real provision de la audiencia territorial de la misma ciudad, se le cita por el presente, ó á sus herederos, si ha fallecido, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en el juzgado del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, por la escribanía de número del Sr. D. Claudio Sanz y Barea

## REDACCION DE LA GACETA.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

París 16 de Julio.

En la Gaceta de Augsburgo se publica una carta, fecha en

Varsovia á 2 de Julio, en la que se dice que invitado el presidente del consejo de la ciudad para que arengase al Emperador á su entrada, ha rehusado esta honra. Es probable que este magistrado haya temido provocar con su arenga una respuesta.

Dicha carta añade pocos detalles á los que hemos dado acerca de las revistas y otras fiestas militares que se han celebrado durante la permanencia del Emperador en la capital de la Polonia. Sin embargo se dice que á pesar de los esfuerzos de una numerosa policia para alejar á los habitantes de la persona del Soberano, algunas mugeres han logrado presentarle sus memoriales, pidiendo sin duda gracia para los desventurados proscritos.

## NOTICIAS NACIONALES.

Tarragona 14 de Julio.

Ayer se dijo que unos tragineros del Priorato habian traído la noticia de haberse batido nuestras tropas con el grueso de la faccion de Cabrera, añadiendo que habian quedado en poder nuestro sobre unos 20 prisioneros. Esperamos que se confirme tan importante noticia.

El dia 12 á las tres de la madrugada salió de Barcelona la columna que segun se cree va á dar un golpe de mano sobre Berga. Se reunen la 1.ª, 2.ª y 5.ª division para formar un total de 140 hombres. No será nada extraño que este imponente ejército celebre con alguna heroica hazaña los dias de nuestra idolatrada Cristina. Se decia por Barcelona que el Excelentísimo baron de Meer habia prometido á sus amigos que se hallaria en las puertas de Berga el dia 24 del corriente.

(El Tarraconense.)

## MADRID 29 DE JULIO.

El Eco del Comercio, que anda siempre á caza de ocurrencias que le presten materia para censurar y morder, refiere en sus números 1546 y 1547 la del general Quiroga con dos individuos del ayuntamiento de Madrid que se presentaron en el besamanos del dia 24 con uniforme de simples Nacionales. Dice que "el ayuntamiento se presentó en él por medio de una comision, en la cual iban varios Nacionales, oficiales y simples Milicianos: que para admitir a estos últimos hubo alguna dificultad en las puertas de las Reales habitaciones; pero que consultados los gefes de Palacio quedó arreglada en pocos minutos, y la comision pasó íntegra, como no podia menos; y por último, que hallándose ya dichos señores en el salon de la ceremonia, el general Quiroga, inspector general de la Milicia nacional, viendo á los que iban con el uniforme de simples Nacionales se acercó á ellos y les dijo que no debian haberse presentado alli con aquel traje, á lo cual le respondieron algunos otros señores de la comision que sabian muy bien su deber, y cómo habian de presentarse en la Corte." Despues de referir este hecho descarga el periodista, como lo há de uso y costumbre, un aguacero de improperios y de insolencias contra el general Quiroga, á quien lo menos que dice es *profundísimo ignorante*; lenguaje digno de la cultura y civilidad de los redactores del Eco, quienes, como se ve en el artículo de que vamos hablando, pueden dar á cualquiera lecciones de decoro y de respeto á las autoridades. Pero no es nuestro ánimo hacer la defensa del general Quiroga; S. E. puede ó hacerla por sí contestando al atrevido articulista, ó despreciar con su silencio las injurias que en el concepto de los hombres de juicio no bastan para manchar su honor; lo que nos proponemos únicamente es manifestar que aun suponiendo sucedido el lance como lo pinta el Eco, no tiene este razon en nada de cuanto dice.

Ya en el número 1547 del dia siguiente, volviendo á hablar del hecho el articulista se muestra mas templado con el Sr. Quiroga y convierte su furia contra un ugiér de Palacio, de quien, segun le han informado despues, fue instigado dos veces aquel señor para que reprendiera á los Nacionales; y acaba su perorata con estas palabras: «caso las reiteradas instancias del ugiér no tendrían mas objeto que el piadoso de deslucir el uniforme ciudadano, prevaleándose del carácter del Sr. capitán general.»

Tampoco es nuestro ánimo defender al ugiér: al contrario, le vituperaremos si ha permitido que entre en el salon persona alguna vestida de otro modo que como lo previene la etiqueta de corte, porque semejante permiso es una falta. Yendo pues directamente á lo sustancial del hecho, diremos al Eco que padece dos equivocaciones gra-

ves. 1.ª La de suponer que á los besamanos vayan las corporaciones ni las diputaciones de ellas. Van las personas por sí mismas, y solo se les admite como individuos de tal ó cual categoría en la sociedad, pero no como miembros de esta ó aquella corporación. Ni los consejos, cuando los había, ni ahora los tribunales especiales, ni la audiencia, ni por consiguiente el ayuntamiento, han asistido jamás á los besamanos, excepto cuando expreso ha recibido el Rey á corporaciones en determinados días, por ejemplo el segundo de pascua. Los individuos de estas corporaciones han ido siempre como particulares, y solo cuando han querido, aunque con el uniforme correspondiente á sus destinos ó clase, lo cual es obligatorio.

No es posible que el ilustrado ayuntamiento de Madrid ignore esta costumbre, ni por consiguiente que haya nombrado una comisión para besar la mano á S. M. en su nombre, como supone gratuitamente el *Eco*: al menos nosotros no podemos creer que se haya celebrado un acuerdo, y extendiéndose un acta para el envío de semejante comisión. El besar la mano al Monarca, que representa la suprema autoridad del Estado, es un acto material y personalísimo que no puede cometerse á otro por medio de un poder. Juzgamos por tanto que los Sres. concejales que tuvieron la honra de concurrir al besamanos asistieron solo como particulares de distinción, y en tal concepto debieron llevar ó un uniforme de los permitidos, entre los cuales se cuenta el de concejal de Madrid, ó el traje de sério, que es con el que deben presentarse los que no tienen derecho á uniforme de ninguna clase. Así es como se presentan los grandes de España que carecen de empleo, y por consiguiente de uniforme.

2.ª No todos los uniformes son admitidos á estos actos, en los cuales no pueden dejar de reconocerse los rangos y gerarquías indispensables en la sociedad, especialmente si es monárquica; sin que por esto se crea que los excluidos son un signo de deshonor en los que los llevan, porque si así fuese, todo distintivo de clase inferior deshonraría á quien le usase. Honrados son todos los individuos dentro de la suya, aunque no todos tienen iguales atribuciones y prerrogativas.

Entre los uniformes excluidos de los besamanos generales se encuentra el de soldado raso, con el cual es forzoso comparar el de simple Miliciano, á no ser que quiera concederse á la Milicia urbana un privilegio de honor en perjuicio de los soldados del ejército, para lo que no puede haber razón ni fundamento alguno. Al menos nosotros no lo hallamos; y en el supuesto innegable de que á un simple soldado no permite la etiqueta de corte asistir á esta ceremonia, tampoco debe permitirlo á un simple Miliciano nacional. ¿Podrá por eso resentirse justamente esta Milicia? No: porque en ello no se hace sino igualarla con el ejército. Los Sres. oficiales de ella son admitidos del mismo modo que los de las demas armas, y aun á los de ciertos batallones se les admite con levita por ser su riguroso uniforme, aunque serán ciertamente las únicas levitas que se hayan visto en ningún besamanos. Todavía queda á los Milicianos nacionales otra especie de privilegio sobre los soldados del ejército, que nace de la facilidad con que son ascendidos á oficiales por medio de la elección; es decir que ningún Miliciano puede creerse perpetuamente excluido del honor de concurrir á un besamanos. Pueden por último asistir con el traje de sério que á nadie está prohibido, y así es como han debido presentarse los dos Sres. concejales de Madrid; lo que únicamente se prohíbe es concurrir con el uniforme de simple Miliciano, que es igual al de simple soldado. Así lo exigen las conveniencias sociales, el decoro mismo de la Milicia, y aun la disciplina de ella, porque no debe haber acto público ninguno en que un simple Miliciano vestido con su uniforme se contemple igual á sus oficiales.

Ha declamado pues el *Eco* sin razón alguna, cosa que no extrañamos, porque así lo acostumbra. De sus intenciones en esta declamación no nos queremos hacer cargo; no pueden dejar de ser tan buenas como las que lleva en todas las que diariamente estampa en sus columnas. Solo le haremos para concluir una pregunta. ¿Qué es lo que entiende por *uniforme ciudadano*? Nosotros entendemos que es una mera palabrota vacía de sentido. ¿Los uniformes del ejército no son ciudadanos? ¿O hay algún uniforme de ciudadanía para los ciudadanos españoles?

**Dictamen de la comisión del Senado encargada de examinar el proyecto de ley aprobado y remitido por el Congreso, autorizando al Gobierno para que continúe cobrando las contribuciones con arreglo á los presupuestos aprobados en el año de 35.**

La comisión encargada de examinar el proyecto de ley aprobado y remitido por el Congreso de los Diputados, autorizando al Gobierno de S. M. para continuar exigiendo en el año presente las rentas y contribuciones designadas en la ley de 26 de Mayo de 1835, y para cubrir los gastos con sujeción á los presupuestos en la forma que se expresa, tiene el honor de someter á la deliberación del Senado su dictamen, formado con el detenimiento que permiten la premura y circunstancias del encargo que ha recibido.

La facultad inherente á los cuerpos legisladores en los gobiernos representativos de votar los impuestos y examinar los gastos públicos, es la primera y mas esencial base de las Constituciones libres, el modo mas eficaz de consultar al bien de los pueblos, y el medio en fin mas permanente y seguro de conservar la libertad y defenderla.

La falta de cumplimiento de este importante deber, con sobrada razón se calificaria de imperdonable, así como el menoscabarla en la mas pequeña parte, y aun por motivos justificados, no puede menos de ser repugnante á unos cuerpos celosos de llenar en toda su latitud las áridas y delicadas obligaciones propias del cargo difícil y honorífico que se les ha confiado. La comisión no disimulará por tanto la violencia que le

cuesta haber de proponer al Senado una resolución improvisada, sobre negocio que esencialmente requiere un examen detenido y hasta minucioso, cual corresponde á estar ligado con una de las principales garantías del sistema de Gobierno que nos rige. No es su ánimo sin embargo descender á la investigación de todas las causas que pueden haber influido en un resultado tan lamentable, contentándose con atribuirlo en general á las vicisitudes y cambios políticos que hemos experimentado, y al consuelo de atenciones mas perentorias y urgentes que se han agolpado á la vez, como consecuencia precisa del estado angustioso en que la nación se ha visto y se encuentra; pero si se atreve á esperar que este hecho, cualquiera que sea su origen, servirá de aviso constante para precaver su repetición, y hará conocer la necesidad de preparar ó perfeccionar sobre tan importante materia los trabajos convenientes, para que presentados con oportunidad á los cuerpos colegisladores en la inmediata legislatura, puedan estos concluir sus tareas en el mismo periodo procediendo con la madurez y escrupulosidad que de suyo exige el grave asunto de los impuestos, y su legítima inversión, cuyo conocimiento interesa sobremanera para obtener la confianza de los pueblos, haciéndoles amable el Gobierno representativo, y palpables las ventajas de la publicidad, de la economía y de la justa aplicación de los fondos, que son el producto de los necesarios sacrificios que hacen para sostener las cargas del Estado.

La comisión ha creído que no debía ocuparse del prolijo examen de los presupuestos que se la han pasado, y que por consiguiente tampoco le corresponde dar sobre todos ellos y cada una de sus partes un dictamen fundado y extenso que hiciese como suyas las disposiciones que contienen. Esta operación habria sido propia de la comisión general nombrada al efecto con el tiempo y los medios indispensables para verificarla, si la imperiosa ley de la necesidad no hubiese hecho necesaria la autorización pedida, acerca de la cual deberá girar principalmente la discusión. Sin embargo, para remover la idea de que el Senado otorga un voto de confianza ciego, la comisión, por el decoro del mismo y por el suyo propio, no se ha considerado dispensada de inspeccionar dichos presupuestos; y sin descender á todos sus pormenores, dar una idea general de ellos y llamar la atención del Senado sobre puntos que conceptúa de importancia, haciendo algunas observaciones, no para entorpecer ni dilatar el curso de este negocio, sino únicamente con el fin de que si no se desvanece su exactitud, sirvan de conocimiento al Gobierno de S. M. en el uso de la facultad que se le concede, partiendo del principio de que esta se reduce sustancialmente á continuar exigiendo los impuestos y cubriendo los gastos con las limitaciones que se expresan, pero sin alterar las leyes vigentes.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Su presupuesto de gastos, hecha deducción de las modificaciones ó rebajas propuestas por la comisión del Congreso de Sres. Diputados, y aprobadas por este, ascienden á la suma de 18.499,053 rs. vn.; pues aunque se propone tambien la supresión de una plaza de fiscal y otra de agente fiscal en el supremo tribunal de Justicia, dotadas con 500 rs. la primera, y con 200 la segunda, al todo 700 rs., se previene que las supresiones se verifiquen en las primeras vacantes que ocurran. Esta medida de decoro y de justicia hace que el ahorro de que se trata, no sea efectivo por de pronto, sino que queda decretado para lo sucesivo.

Tambien ha aprobado el Congreso que se entregue franca la correspondencia de oficio al tribunal supremo de Justicia, al especial de las Ordenes, á las audiencias territoriales y á los juzgados de primera instancia: que se certifiquen gratuitamente por las oficinas de correos los pliegos de oficio que remitan los mismos tribunales ó juzgados cuando así lo ordenen; y últimamente que se entregue gratis á dichos tribunales y juzgados por las oficinas de la Hacienda pública el papel sellado necesario para el despacho de sus respectivos negocios de oficio; dictando el Gobierno las disposiciones oportunas para evitar todo abuso y fraude en estos puntos.

Cree la comisión que en estas medidas será muy difícil precaver los fraudes á que pueden dar lugar, y que aun sin extenderlas á otras corporaciones y funcionarios públicos que por identidad de razón se crearian con igual derecho, influirían una baja considerable en las rentas de correos y papel sellado. No mira esto tampoco como disposición que debiera juzgarse en el presupuesto, antes bien lo considera como contrario al sistema de ellos: que en beneficio del orden de cuenta y razón, exige que cada ministerio de por sí cubra todos sus gastos, satisfaciéndolos puntualmente, y que cada ramo de los que forman las rentas del Estado, perciba todo lo que le pertenece, y presente su verdadero y completo valor ó producto anual. La comisión del Senado se limita á hacer esta indicación, fiando lo demas al celo y prudencia del Gobierno.

#### Ministerio de Guerra.

El crédito que debe abrir al Gobierno para cubrir ese presupuesto, hechas las rebajas que la comisión del Congreso de los Diputados consideró posibles, asciende á 694.428,556 rs. vn.

La comisión encuentra anunciada en este presupuesto una disposición que no considera propia del lugar que ocupa, y que debe ser el objeto de un examen mas detenido. Tal es la que se indica en el cap. 2.º bajo el epigrafe *Tribunal supremo de Guerra y Marina*: y prescindiendo de la mayor ó menor propiedad con que se le titula *supremo*, como ahora se le llama, ó especial, segun se le nombraba antes, porque las cuestiones de nombre suelen las mas veces carecer de importancia, no sucede lo mismo con respecto al pensamiento, que se conceptúa oportuno, de dar á este tribunal el carácter de consejo ó cuerpo consultivo.

Este punto se roza muy inmediatamente con los arts. 65 y 64 de la Constitución; y ya que conforme á lo que establecen, no se interrumpen esas atribuciones consultivas, que se dice estar ejerciendo de hecho, considérese que es provisionalmente por la falta de un consejo de Estado u otra corporación que las desempeñe: y no se canonicen esta regla definitivamente sin que preceda al menos una madura deliberación sobre punto tan delicado y grave, porque grave y delicado es todo el que puede herir la mente de la ley fundamental.

La comisión cree que esta indicación servirá al Gobierno de S. M. para dilatar la ejecución insinuada á segundo examen y nuevos trámites legales.

#### Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

El presupuesto de este ministerio, reducido por la comi-

sión del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, asciende á 44.879,325 rs. y 6 mrs.

La comisión del Senado nada tiene que decir sobre esta suma; pero si cree oportuna una indicación, que, aunque pequeña relativamente á la cantidad de su importe, no deja de tener interés en el orden de justicia y de igualdad con casos semejantes en los presupuestos de otros ministerios. En este y sus ramos de Comercio y Gobernación de Ultramar propone la comisión que se supriman en la secretaría del Despacho de Marina el sueldo de 220 rs. anuales, que corresponde al último oficial de su sección de comercio, y el de 40 rs. de una plaza de escribiente eventual.

Segun esta explicación pudiera entenderse que la supresión de estas dos plazas ha de ser en el momento; pero como en otras supresiones de los ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernación de la Península, manifiesta expresamente que solo tengan lugar cuando las plazas vacaren, cree la comisión del Senado que lo mismo deberá entenderse con respecto á las del presupuesto de Marina; pues no habiendo razón para adoptar tales desigualdades entre empleados que sirven á un mismo gobierno, debe atribuirse á olvido lo que se deja hecho mérito. El Sr. Ministro del ramo podrá tomar en consideración una advertencia tan fundada en justicia.

#### Ministerio de la Gobernación.

En el presupuesto presentado en 21 de Junio de 1837 importaban los gastos de este ministerio 118.882,549 rs. 12 maravedises; pero modificado posteriormente, y conforme á las rebajas hechas por la sección de la comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados, solo asciende á 73.892,797 reales y 30 mrs.; y siendo el producto de los ramos que se administran por este ministerio de 56.176,094 rs. y 4 mrs., resulta un déficit de 37.717,703.

La diferencia notable que se advierte entre el primer presupuesto y el segundo, consiste en que ademas de las rebajas de menor cuantía que se han hecho por la sección, de acuerdo con el Gobierno en casi todos los artículos, hay la notable de 38.776,591 rs. que se rebajan por las circunstancias de la nación al artículo de caminos y canales, que se le asignaban 30 millones para obras nuevas.

Es de advertir tambien que así los gastos como los productos de los ramos de este ministerio, son muy superiores á los que se figuran en el presupuesto; porque la sección del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, en el reformado que sirve de tipo para la autorización pedida, ha eliminado los ramos que tienen productos eventuales, que por regla general no alcanzan á cubrir sus gastos, pero que por este año deben entretener con sus propios recursos, salva siempre la presentación de cuentas.

Tales son las razones de protección y seguridad pública, junta superior de medicina y colegios dependientes, imprenta nacional, diputaciones provinciales, Milicia nacional, sanidad &c.

La comisión del Senado, sin oponerse por esta vez al método insinuado, cree sin embargo, muy conveniente y aun necesario, que el Sr. ministro de la Gobernación emplee todo su celo, para que en lo sucesivo figuren en el presupuesto todos los gastos, y asimismo los productos, calculándose por aproximación los que no sea posible fijar con datos seguros, y disponiendo al mismo tiempo tambien, que se lleve á puro y debido efecto en la parte que no se hubieren verificado las disposiciones prescritas en la ley de 26 de Mayo de 1835, respecto de la junta superior de medicina y cirugía, y los colegios dependientes, así como la relativa á los productos de los derechos que por sanidad se exigen en varios puertos; y por último, da por supuesto la comisión que el Gobierno de S. M. sigue autorizado para suplir el déficit que resulte á dicha junta superior, en caso de que sus productos no alcancen á cubrir sus atenciones, inclusa la continuación de la obra del colegio de S. Carlos de esta corte.

#### Ministerio de Hacienda.

El presupuesto de este Ministerio, deducción hecha de lo perteneciente á sus clases pasivas, que en union de las de los demas Ministerios se comprenderán en capitulo separado, asciende á la suma de 554.895,973 rs. 4 mrs.; pero para la claridad y mejor inteligencia conviene clasificar este total en las diferentes obligaciones á que en dicho presupuesto se le aplica, á saber:

1.º Caja de Amortización para atender al pago de intereses de la deuda interior y extranjera y demas obligaciones dimanantes de ellas.	305.426,284 8
2.º Gobierno y distribución de la Hacienda.	10.685,585
3.º Pensiones á exaustrados de ambos sexos, monjas inaustradas y demas gastos de este ramo.	54.684,440
4.º Casas de moneda con inclusion de sus gastos reproductivos.	2.311,459 7
5.º Gastos de recaudación de las rentas y ramos que corren á cargo de las direcciones generales de Rentas, inclusa en ella la compra de primeras materias y su fabricación, y los resguardos de mar y tierra.	152.867,804 16
6.º Loterías con inclusion de 18.822,108 reales en que se calcula la ganancia de los jugadores.	22.415,608
7.º Ramo de Cruzada, incluidas las impresiones de la Bula y el coste del papel.	2.299,207 10
8.º Gastos en las minas del Almaden.	6.205,585 31
<b>Total.</b>	<b>554.895,973 4</b>

La comisión ha creído conveniente hacer esta aclaración, porque sin ella, y atendiendo solo y en masa á la enorme suma á que asciende el presupuesto del ministerio de Hacienda, podria creerse, que los gastos administrativos subian á un tanto por ciento tan excesivamente crecido, que deberia tirarse con asombro. La comisión hubiera entrado en mas detenido examen de este presupuesto y en el de los demas ministerios, si la premura del tiempo no lo hubiera estorbado. Aun en lo que ha hecho ha tenido que obrar con precipitación, y no extrañaria haber incurrido en alguna inexactitud en la parte de números, si bien en todo caso la equivocación podria ser de pequeña importancia, disimulable siempre por las razones que



van expuestas, y atendiendo al celo y buen deseo que nos ha guiado.

Debe tenerse presente que con arreglo á lo prevenido en la ley sobre continuacion del diezmo en el corriente año, deberá pagarse de sus productos la mitad del importe de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, si el producto de aquel ramo alcanza para ello despues de cubiertas las demas atenciones que se le asignan de preferencia. Por consiguiente el presupuesto de Hacienda decrecerá en el todo ó parte del importe de las pensiones, segun lo que de ellas se satisfaga con el producto del referido diezmo.

#### Clases pasivas.

	En 1836.	En 1838.
Ministerio de Estado.....	2.544,853	2.544,853
Id. de Gracia y Justicia.....	5.102,520	5.051,755
Id. de Guerra.....	55.866,280	55.403,371
Id. de Hacienda.....	26.776,095	31.410,366.. 2
Id. de Gobernacion.....	7.100,024..22	4.405,194..19
Id. de Marina.....	9.014,870.. 2	8.530,103
Caja de amortizacion.....	161,516..22	Comprendido en Hacienda.
	106.566,159..12	107.323,642..21

En el Ministerio de Estado se pone en 1838 la cantidad misma que figura en 1836, por no haberse recibido aquella.

De la comparacion pues del presupuesto de las clases pasivas de 1836 con el de 1838 resulta el aumento de 757,485 rs. y 9 mrs.: y el importe de las clases pasivas en 1838, de 107.323,642 rs. y 21 mrs.; cantidad exorbitante que da lugar á tristes reflexiones que la comision omite, tanto porque son muy obvias, cuanto porque conoce ser mas interesante remediar los males que declamar sobre ellos.

Este gasto anual convence de la necesidad urgente que hay de que los señores ministros actuales y cuantos les sucedan se dediquen con incansable afan y constante esmero á disminuir este grave mal; proponiendo además á las Cortes cuanto antes sea posible, los medios mas adecuados para removerlo totalmente, y sin que por esto se crea que la comision aspira á que se hagan reformas repentinas en que se desconozcan derechos justamente adquiridos, pero sí que se adopten aquellas medidas de prudencia y prevision en que el tiempo es un factor muy principal, y que si bien no producen sus efectos con la prontitud á que por un celo mal entendido se suele aspirar, ofrecen sin embargo resultados mas positivos y seguros, sin ninguno de los inconvenientes y perjuicios que con frecuencia acompañan á los actos violentos y poco meditados. Pero la comision no concluirá estas ligeras indicaciones sin declarar que ellas no se dirigen en manera alguna á los que hayan encarecido en el servicio de su patria, y mucho menos á la benemérita clase militar, digna por tantos títulos de la gratitud nacional, que no debe ser estéril, y produce por tanto el deber sagrado de mirar por los que derramando su sangre ó cediendo á las penosas fatigas de la guerra se inutilizan y adquieren un derecho indisputable á la consideracion pública, así como deben ser igualmente enjugadas las lágrimas de las viudas y huérfanos que en el servicio de la patria pierden los caros objetos de que dependia su amparo y subsistencia.

Por resultado de las tareas de la comision aparece el siguiente resumen general:

#### Presupuesto de gastos.

1. Casa Real.....	43.500,000
2. Ministerio de Estado.....	8.801,220
3. Id. de Gracia y Justicia.....	18.499,053
4. Id. de Gobernacion.....	75.892,797
5. Id. de Hacienda.....	554.893,973
6. Id. de Guerra.....	694.428,556
7. Id. de Marina.....	44.754,950
Total gastos del Estado.....	1246.094,191
Presupuesto de ingresos en Hacienda.....	801.799,691
Presupuesto de ingresos en la Gobernacion.....	56.175,094
Total de ingresos.....	857.974,785
Deficit.....	408.119,406

La comision por ultimo concretándose aisladamente al punto que se examina en su estado actual, no puede menos de reconocer la imperiosa é imprescindible necesidad de asentir á la propuesta en cuestion por las poderosas causas que á primera vista se presentan.

Ha trascurrido ya la mitad del año para la cual habian de servir los presupuestos. Falta precisamente la discusion total de los mas extensos y duplicados, cuales son los de Guerra, Hacienda y Gobernacion, cuyo examen absorberia mucho tiempo, dilatando la oportunidad de su conclusion, y reuniéndose la circunstancia de tener ya este proyecto de ley la aprobacion del Congreso de los Diputados, con otras varias causas que no pueden ocultarse á la penetracion del Senado, y que por obvias se omiten, son razones que deben tranquilizarle, principalmente teniendo en cuenta la consideracion de que si bien en el año presente no se pueden ya observar las reglas prescritas, ha procurado el Gobierno aproximarse á ellas cuanto han permitido las circunstancias, fijando los límites de la confianza dada en los mas adaptables, como que deben su origen á la aprobacion de las Cortes anteriores, ó á la voluntad explicita ó presunta al menos del Congreso de los Diputados, lográndose de este modo la ventaja de proporcionar con reflexion y sin premura los trabajos preparatorios que son indispensables para llenar completamente el año inmediato una de las condiciones mas esenciales del Gobierno representativo. Por todo lo que la comision opina que no debé tener el Senado inconveniente en aprobar el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados. El Senado sin embargo acordará como siempre lo mas conveniente.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1838.—Mariano Egea, presidente.—El marques de Viluma.—Gabriel José Garcia.—José Rich.—Diego Medrano, secretario.

que esta diputacion provincial ha recibido del Sr. comandante general de esta provincia. Además sé por buen conducto que las tropas del mando del coronel Crespo seguian activamente á la faccion, y que habian logrado ya capturar 57 rebeldes y mas de 60 caballos. El coronel Midon, comandante general de Segovia, con la columna de su mando salió de esta capital ayer á las dos de la tarde en direccion de Arévalo, á reunirse con dos compañías del 4.º franco de Castilla que venian á esta, y perseguir la faccion de Balmaseda que en fuerza de 150 caballos é igual número de infantes, se habian apoderado de Cuelar, y se aseguraba dirigirse sobre dicha villa de Arévalo. Tengo la mayor confianza de que la pericia militar é infatigable celo del comandante general Losada, en combinacion con el coronel Crespo, librarán los pueblos de la provincia del ominoso yugo de los vándalos.

#### El parte que se cita es el siguiente:

Comandancia general de la provincia de Avila, y columna de operaciones de la misma.—Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. capitán general de este ejército y provincia con esta fecha digo lo que sigue.—Excmo. Sr.: Despues de haber dirigido á V. E. mi parte de Piedrahita, fecha del 19; y consecuente á cuanto en él manifestaba acerca de que esperaba noticias de la faccion para dirigirme sobre ella, lo verifiqué en la madrugada del 21 con las dudas sobre la situacion de la faccion, encaminándome á Mombeltran: en este pueblo tuve aviso á las once y media de la noche, de que la infanteria enemiga en número de 300 hombres estaba en Hoyo—quesero esperando la caballeria con Perdiz que debia reunirsele; en su consecuencia emprendí la marcha sobre dicho punto, asegurándome en el camino y subido ya el puerto del Pico, que la expresada infanteria pasaba á Navarrebisca, y que la caballeria, perseguida el dia anterior por el coronel Midon, habia pernoctado en el enunciado Hoyo—quesero, pasando en la mañana de ayer á incorporarse á la infanteria de Navarrebisca, á cuyo punto llegué á las cinco de la tarde y supe que acababa de evacuarle como dos horas antes; en el acto les intercepté las raciones que les suministraban los pueblos de aquellas inmediaciones, las que sobre la marcha mandé distribuir á mi columna; é informado que Perdiz con su caballeria se dirigia al puerto de Mijares, adelantando la infanteria por otro camino sobre dicho punto emprendí mi movimiento por las huellas de aquel, poniéndome á las diez y media de la noche á tres cuartos de legua de distancia suya bajo dicho puerto de Mijares, ocupando su cúspide los enemigos y acampándose en ella: yo tambien lo verifiqué para dar algun descanso á mi columna, hasta la una y media de la madrugada de este dia, que empecé á subir el penoso é intransitable puerto: al rayar el alba descubrí sus avanzadas y dispuse se flanqueasen las alturas de mi izquierda marchando de frente, por cuyo movimiento logré apoderarme de la eminencia, que apenas defendieron los enemigos, poniéndose en precipitada fuga y distintas direcciones su infanteria, y camino abajo la caballeria acosándola muy de cerca una pequeña fuerza de mi columna que continuamente llevaban las bayonetas sobre las espaldas de los rebeldes, que abandonaron los caballos que conducian de mano, y todos los efectos que estorbaban la carrera: en esta disposicion los llevé hasta la altura del pueblo de Mijares, donde me fue preciso rehacer mi columna para rechazarlos nuevamente de las posiciones inexpugnables que por ambos flancos ocupaba la infanteria enemiga, lo que conseguí al momento prosiguiendo la persecucion hasta darles alcance en la direccion de este punto sobre el pueblo de Sartajada, en el que su retaguardia se apartó é hizo á mis avanzadas un fuego de fusil y tercerola bastante insignificante para mi tropa, pues flanqueados por una compañía del provincial de Córdoba al mando del capitán D. Vicente Lovato que dirigia al efecto, abandonaron su parapeto, continuando en retirarse de posicion en posicion, de las que fueron arrojados con impetu por mis tropas hasta las once del dia, y cerro de la Carraola, en que mi vanguardia observó que otras fuerzas de caballeria é infanteria salian de Navamorcuende, lo que visto por los enemigos les obligó á pronunciarse en completa dispersion cargándoles la enunciada nueva caballeria perteneciente á la columna del Sr. coronel Crespo, procedente de Extremadura, el que llegó tan á tiempo que aun pudo cogerles 12 ó 14 caballos, segun dicho jefe me insinuó á nuestra reunion, invitándome yo continuase la persecucion de la faccion hasta su total exterminio, por no poderlo hacer con mi columna fatigada y rendida de tan penosa jornada, dirigiéndome á este pueblo para racionar y dar descanso á la tropa.

El resultado de este glorioso dia ha sido matar al enemigo un capitán y 10 individuos de tropa, sin comprender á un portuques que les acompañaba como enviado de los embajadores del Pretendiente D. Miguel, 10 caballos muertos, cogidos 61, multitud de armamento roto, capas, ropas de todas clases que han sido presa de nuestros valientes, rescatando además nueve Nacionales prisioneros del pueblo de S. Martin de Valdeiglesias y un soldado del provincial de Trujillo del destacamento de Arenas; por nuestra parte no hemos tenido que lamentar pérdida alguna. Sentiria dejar en silencio el merecido elogio de estas brillantes tropas defensoras de Isabel II y de la patria que rivalizaron en valor, arrojo y sufrimiento, distinguiéndose muy particularmente las compañías 1.ª, 2.ª y 5.ª del 4.º batallon franco de Castilla que V. E. puso á mis órdenes con sus beneméritos jefes el teniente coronel de infanteria D. José Loriente y el mayor comandante D. Genaro del Busto, que fueron los que mas avanzados han destruido á esta faccion liberticida que tantos llantos causó á esta dócil provincia, habiendo tomado parte en el combate la demas fuerza perteneciente á mi columna, compuesta de la tropa ya indicada y una compañía del provincial de Trujillo á las órdenes del subteniente D. Julian Valcarcel, de la Milicia nacional de infanteria y caballeria de la capital, la caballeria de la misma arma de Piedrahita, 14 caballos del escuadron de Salamanca 1.º de Castilla, y tres carabineros de Hacienda nacional, todos á las órdenes del teniente D. Manuel Olmedo.

Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion y la de los habitantes de la provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Navamorcuende Julio 23 de 1838.—Julian Maria de Losada.—Excmo. Sr. presidente y vocales de la diputacion provincial de Avila.

Lugo 22 de Julio. En el dia de ayer entraron en esta ciudad tres soldados del escuadron de voluntarios de Galicia que habian desertado con todo su armamento y caballos, capturados en uno de los pueblos del partido judicial de Villalba

adonde se habian dirigido, y comenzaban á cometer algunos desórdenes, titulándose facciosos.

Por efecto de la continua persecucion que la columna del coronel D. Antonio Uzuriaga hizo sobre la faccion de la provincia de la Coruña, que habia penetrado en algunos pueblos: de la de mi cargo, segun manifesté á V. E. en mis anteriores comunicaciones, parece fue aquella lanzada á su antigua guarida. La citada columna salió de los arrabales de esta ciudad á las tres de la tarde de ayer, para continuar en sus importantes servicios.

Salamanca 25 de Julio. Habiéndose sabido en Sequeros que se habian presentado ocho hombres armados en el pueblo de Linares al anochecer del 19 del mismo, salieron inmediatamente los Nacionales que pudieron reunirse en su persecucion en compañía de unos pocos del mencionado Linares y de otros pueblos inmediatos: sus marchas rápidas y continuas fatigas han sido infructuosas en esta parte por la incertidumbre de la direccion que tomaron aquellos facciosos; pero enterados los citados Nacionales de que una caravana de mas de 30 gitanos de ambos sexos se habian apoderado y saqueado el pequeño pueblo de Sandomingo, corrieron al socorro de sus vecinos, consiguiendo la captura de 31 de los referidos malhechores y 33 caballerías de todas clases; habiéndose fugado solo dos de ellos á beneficio de la velocidad de los caballos que montaban. Los aprehendidos con las bestias salen hoy á disposicion de la autoridad judicial de Vitigudino, en cuyo partido se han cometido los robos, para la correspondiente sumaria y demas que convenga.

Segun escriben de Alba de Tormes con fecha de ayer, parece que el faccioso Balmaseda se hallaba el 25 en Olmedo, sin que se sepa á punto fijo su fuerza.

#### ERRATAS.

En la Gaceta de ayer 28, página 2.ª, columna 3.ª, línea 11, donde dice *maestros*, léase *maestres*. En la misma, párrafo 3.º, línea 8.ª, donde dice: y al mismo la de los Reyes, debe leerse: y al mismo tiempo la de los Reyes. En la línea última de la citada columna, donde dice: fue al que despues, léase: fue el que despues. En la página 5.ª, párrafo 2.º, línea 11, donde dice: que *hablan*: debe leerse: que *habla*.

#### BOLETIN DE COMERCIO.

##### Precios de frutos en varios mercados.

Granada 21 de Julio. Trigo de 41 á 47 rs. fanega.  
Cebada de 20 á 23 id. id.  
Habas de 56 á 57 id. id.  
Habichuelas de 74 á 80 id. id.  
Garbanzos de 80 á 90 id. id.

Castellon 25 de Julio. Trigo á 60 rs. fanega.  
Cebada á 26 id. id.  
Arroz á 32 id. arroba.  
Aceite á 60 id. id.  
Carne á 5 id. libra.  
Vino de 7 á 10 id. cántaro.

#### BOLSA DE MADRID.

##### Cotizacion del dia 28 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 20 cinco dieziseisavos con cupones al contado: 20½ y 20¾ á v. f. ó vol.: 21½ y 21 á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 20 á 60 d. f. ó vol. antiguos y modernos.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5¾ á 60 d. f. ó vol.: 5¾ idem á prima de ½ por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.  
Paris, 16-8.  
Coruña, ½ d.  
Granada, 1 id.  
Málaga, ½ b.  
Santander, ½ id.  
Santiago, 1 d.  
Sevilla, par.  
Valencia, 1½ b.  
Zaragoza, 1½ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## IMPRENTA NACIONAL.

### COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS,

#### ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

##### Entrega del mes de JUNIO anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.

La entrega de este mes es sumamente interesante, porque, además de varias Reales órdenes relativas á la administracion civil y militar, y aclaratorias de la última quinta de 400 hombres, comprende las leyes de presupuestos de la casa Real y ministerio de Estado, la del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, y la que prorroga el diezmo y primicia por el presente año.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Avila 25 de Julio. Acompaño á ustedes copia del oficio

Esta coleccion, recomendable por ser tan completa, por la regularidad con que se publican sus entregas mensuales, y por el módico precio á que puede adquirirse, es de una utilidad general, y particularmente para los magistrados, jueces y empleados en todos los ramos de la administracion pública.

Obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Nacional.

COMPENDIO del arte de escribir por reglas y sin muestras, del Excmo. Sr. D. José de Anduaga y Garimberti, para uso de las escuelas del Sitio de S. Ildefonso, de la de comitiva de S. M. y de S. Isidro de esta corte. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1822, á 5 rs. en rústica. Contiene esta edicion un largo prólogo que añadió su autor á la primera de 1781, en que presenta nuevos fundamentos de su arte, y contesta á varias objeciones que se le habian hecho, manifestando que su doctrina se halla comprobada con los adelantamientos verificados en las Reales escuelas de S. Ildefonso, y en alguna otra de esta corte.

COMPENDIO histórico de la Religion, desde la creacion del mundo hasta el estado presente de la Iglesia; su autor D. José Pinton: vigésima edicion, año de 1825. Dos tomos en 8.º á 14 rs. en pergamino y 18 pasta comun. Este Compendio fue escrito por el indicado Pinton con solo el objeto de facilitar á sus discípulos el conocimiento de la historia sagrada y eclesiástica, y hacerles conocer lo que debemos á Dios, para lo cual se valió de los escritores mas clásicos en una y otra historia, entresacando todo aquello que pudiese despertar la curiosidad de un jóven. Habiendo obtenido los resultados mas felices por la impresion que en ellos hicieron las historias de Josef, Job, Tobías &c., y la facilidad con que de ellas se enteraron; y deseoso al mismo tiempo de que fuese igualmente útil y agradable á toda la juventud, concibió la idea de darle á la imprenta, con cuyo objeto lo consultó con sujetos de conocida inteligencia que acabaron de determinarle, opinando unánimes que produciria sin duda los frutos mas abundantes; pues por su medio podria cualquiera á poca costa y trabajo imponerse en lo mas sustancial de lo que contienen los numerosos y abultados volúmenes de la historia sagrada y eclesiástica: verificólo al fin, y el tiempo, la aprobacion del público, y el crecido número de ediciones que van publicadas, acreditan el mérito de esta obra, que fue recomendada por el Consejo en 1771 para uso de las escuelas, y se recomienda en particular á los padres de familia.

COMPENDIO metódico y claro del cómputo eclesiástico antiguo y moderno, segun los tres célebres sistemas Juliano, Metónico y Gregoriano, adoptado por nuestra católica Iglesia para el gobierno de su calendario, por D. Pedro del Rio. Un tomo en 4.º, edicion de 1790, á 21 reales en pasta comun. Acompañan á esta edicion, que por su objeto y acertado desempeño es sumamente importante, una nueva tabla perpetua llamada de las Epactas por los Ecuadores, en la cual se compendia no solo la tabla general ó extensa de las Epactas, sino tambien la tabla perpetua de las ecuaciones. Abraza tambien este compendio las que se hallan puestas en todos los misales y breviarios, y especialmente la explicacion de las dos tablas perpetuas pascales: que sirven para encontrar anualmente las fiestas movibles: al fin de la primera parte se halla colocado el antiguo calendario de la Iglesia, y al de la segunda el nuevo calendario gregoriano, con una exposicion clara y metódica de los usos de cada uno.

COMPENDIO de la obra inglesa intitulada Riqueza de las Naciones, hecho por el marques de Condorcet, y traducido al castellano con varias adiciones del original por D. Carlos Martínez de Irujo. Un tomo en 8.º marquilla impreso en 1805, á 12 rs. pasta comun. En esta obra se manifiestan la composicion y organizacion económica y política de los Estados, y los medios de hacerlos florecientes. Despues de haber hecho ver en qué consiste la renta general del pueblo, y la naturaleza de los fondos de donde en todos tiempos han sacado las naciones las cosas necesarias, trata el autor de las rentas públicas y las del Soberano, explicando cuales sean los gastos de este y del pueblo, los que deben cubrirse por medio de contribuciones generales ó particulares, los medios para hacer iguales las contribuciones, y sus ventajas é inconvenientes; y finalmente, trata de la deuda pública y de su influencia en la riqueza de los Estados. Esta sucinta idea de la obra manifiesta su utilidad é importancia.

CORONICA general de España que recopilaba el maestro Florian de Ocampo, coronista del Rey D. Felipe II, y que posteriormente continuó el maestro Ambrosio de Morales con los tres tomos de opúsculos del mismo Morales. Son 15 tomos en 4.º, edicion de 1791, á 215 rs. rústica, 230 pergamino y 200 pasta comun. Hay algunos tomos sueltos. Los dos primeros tomos de esta edicion, que tiene incomparables ventajas sobre todas las anteriores, son de Florian de Ocampo, cuya descripción topográfica de España, division en lo antiguo de las principales provincias, y cotejo con las de su tiempo, es de lo mejor que sobre el particular se ha escrito. Del tercero al décimo inclusive está comprendida la continuacion de la crónica por Morales, y en los tres últimos varios opúsculos, discursos y cartas muy curiosas del mismo. Estas y algunas noticias de la vida y escritos del maestro Florian de Ocampo, y otras de la del coronista Ambrosio de Morales, sacadas de la mayor parte de sus obras, contribuyen á hacer la presente edicion mucho mas amena é instructiva.

CENSO español ejecutado de orden del Rey en el año de 1787, con un estado general de la poblacion de España por provincias, con expresion de los pueblos, almas, clases de habitantes, religiosos, congregantes, ermitaños, religiosas, beatas, colegios de niños y niñas, hospitales, hospicios, casas de reclusion y de expósitos. Un tomo en folio á 41 rs. á la holandesa.

COLECCION de poesías castellanas, traducidas en verso toscano, é ilustradas por el conde D. Juan Bautista Conti. Cuatro tomos en 8.º marquilla, edicion de 1782, á 50 rs. pasta fina. Esta obra, á la que acompaña el texto toscano, está dividida en tres partes; la primera contiene las poesías líricas con

algunas otras de estilo menos elevado, como son epigramas, apólogos, sátiras, élogos y epístolas; la segunda consta de los mejores trozos de los épicos principales y de algunos poemas heroicos, comprendiendo tambien los poemas didácticos y los jocosos; y la tercera contiene las poesías dramáticas. En ella se colocan los autores por el orden de antigüedad, precediendo á cada uno un pequeño bosquejo de su vida; y antes de la de Boscan, que es por el que empieza la coleccion, se ha puesto una sucinta noticia de la poesía castellana desde su principio hasta los tiempos de aquel poeta. A mas de las circunstancias antecedentes, acompañan á cada composicion algunas reflexiones que contribuyen á su mayor ilustracion.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO DE MEDICINA Y DE CIRUGIA PRÁCTICAS. Entrega 4.ª del tomo 2.º Continúa abierta la suscripcion en la librería de Razola y en las principales del reino, por entregas de 32 páginas, á 2 rs. vn. para Madrid y 2½ para las provincias.

LOS escritores dramáticos que suscriben autorizan á D. Manuel Delgado, residente en esta capital, para que los represente en la enagenacion de sus derechos de propiedad respecto de la representacion de sus dramas en los teatros de España. =D. Antonio Gil y Zárate. =D. Manuel Breton de los Herreros. =D. Ventura de la Vega. =D. Juan Eugenio Hartzenbusch. =D. Luis Gonzalez Bravo. =D. Eugenio Moreno. =D. Fulgencio Benitez. =D. Gaspar Coll. =D. Julian Manzano. =D. Isidoro Gil. =D. José García de Villalba. =D. Juan de la Cruz Tirado. =D. José María Diaz. =D. Lucio Castejon. =D. Pedro de Gorostiza. =D. Mariano Roca de Togores. =D. Antonio Garcia Gutierrez. =D. Eugenio de Ochoa. =D. José Espronceda. =D. José de Castro y Orozco.

BOLETIN militar de Castilla la Vieja. =Prospecto. =El gefe y oficiales del estado mayor general del ejército y distrito de Castilla la Vieja hemos creido ser conveniente establecer desde 1.º de Agosto próximo la publicacion del Boletin militar con alguna mas extension que se ha hecho hasta el dia, á fin de generalizar todas las noticias y acontecimientos que ocurran y sean dignos de hacerse saber al público en las presentes circunstancias.

Para esto contamos con los auspicios y consentimiento del Excmo. Sr. capitán general del distrito; con el correspondiente permiso de la autoridad superior política de la provincia; con el asenso del Excmo. Sr. director general del cuerpo, á que tenemos la honra de pertenecer, por los repetidos encargos que ha tenido la bondad de hacernos para conseguir en memorias históricas y descriptivas los hechos de armas y noticias que se adquirieran; y finalmente, con los conocimientos é ilustracion de algunos compañeros de armas que se han ofrecido á auxiliarnos, y con los de cuantos gustea dirigirse á nosotros con el mismo objeto.

Por bases de esta redaccion hemos acordado consignar los artículos siguientes:

- 1.º Trasladar las leyes, decretos y circulares que por el ministerio de la Guerra expida el Gobierno: las de la direccion del cuerpo de estado mayor general, y las de las demas direcciones é inspecciones generales de las armas del ejército.
- 2.º Los bandos, circulares y demas providencias generales que se expidan por esta capitania general.
- 3.º Los partes oficiales de las acciones militares que se publiquen por el Gobierno.
- 4.º Los partes oficiales que se reciban de este distrito, y los que se publiquen por los comandantes generales ó particulares de otras provincias.
- 5.º Las acciones y demas hechos de armas que se ejecuten por las tropas, Milicia nacional ó paisanos en general, que se sepan de una manera positiva, aunque no medien partes oficiales.
- 6.º Las noticias que de la misma clase que las anteriores se tengan ó puedan adquirirse de los Estados de América, y del extranjero en general.
- 7.º Las alocuciones, discursos y proyectos militares que se formen en la redaccion, ó se reciban del Gobierno, generales en gefe, comandantes de columnas ó personas particulares, con la expresa condicion de no contener personalidades, ni incitar á polémicas ajenas del buen sentido y de la ilustracion debida con que se pretende dirigir esta empresa.
- 8.º Las sentencias y fallos de los tribunales y juzgados militares, y cuanto corresponda á este ramo que pueda dar idea del estado en que se encuentra la administracion de justicia militar de este distrito, ó de causas célebres de fuera de él.
- 9.º Los anuncios de contratas, remates y ventas de efectos militares que se dirijan para publicar, y de que sin esta circunstancia tenga noticia este estado mayor.
- 10. Finalmente, se redactarán en los mas de los números en que sea posible, sucesos históricos militares de cualesquiera época antigua, moderna ó de la presente, que sean dignos de repetirse para imitar ejemplos y rasgos de valor, constancia y sufrimiento en los trabajos de la guerra; precaucion, prevision, política y acierto en las operaciones militares.

Como para la impresion de este Boletin se necesitan fondos que no puede tener este estado mayor sin gravar la hacienda militar, se ha acordado abrir la suscripcion al mismo por el coste de 8 rs. mensuales para fuera de esta capital, y francos de porte, y 6 dentro de ella, llevado á la casa de los señores suscriptores.

El Boletin militar saldrá dos veces en la semana, y su marca será de á pliego en papel comun como el de este prospecto.

Como con arreglo al art. 8.º de la ley de publicacion de periódicos, el Boletin que se dará á luz no se halla comprendido en el depósito señalado á los políticos, siempre que se reciba en el intermedio de un número á otro cualquiera noticia importante, se publicará por Boletin extraordinario, el qual será gratis para los señores suscriptores.

La idea de reunir en un solo papel todas las noticias de las ocurrencias militares de la guerra actual en todas las provincias, presenta la ventaja de que quien lo lea esté al corriente de cuál sea la situacion política militar de la nacion. Ademas de que una parte de lo que se ofrece en este prospecto puede contribuir á proporcionar ideas y conocimientos en la complicada ciencia de la guerra, tanto á los que le redactamos como

á los que nos favorezcan con su lectura. Si afortunadamente obtenemos aprobacion y suscritores, nos será satisfactorio trabajar con la seguridad de merecer el aprecio de nuestros conciudadanos, y nos esforzaremos á mejorar en todos sentidos un papel que podrá servir en parte para redactar la historia de esta lucha fratricida; pero si la suerte no nos es próspera, al mismo tiempo que suspenderemos nuestros trabajos con sentimiento nos quedará el consuelo de haber intentado este proyecto, con el fin de conseguir el poner en circulacion las noticias de los acontecimientos de la presente época.

El que firmará este periódico como editor responsable, será el gefe de estado mayor.

Se admiten suscripciones, en Valladolid en la librería de Rodriguez: Avila, Aguado: Burgos, Villanueva: Leon, Miñon: Logroño, Arias: Oviedo, Longoria: Palencia, Mediavilla: Salamanca, Blanco: Santander, Riesgo: Segovia, Lopez Soria, Perez Rioja: Zamora, Vallecillo: Badajoz, Carrillo: Barcelona, Piferrer: Cádiz, Hortal y compañía: Pamplona, Longás: Santiago, Rey Romero: Valencia, Jimeno: Zaragoza, Polo: Sevilla, Caro: Coruña, Perez: Vitoria, Flores, y en Madrid en el Estado mayor general.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martínez, en el que se ve por ahora: El suntuoso monasterio del Escorial. El coro con su bellísima iglesia. El panteon de los Reyes Católicos. La iglesia de Atocha con su imagen y banderas. Un paisaje de Suiza por la capilla de Guillermo Tell. Está abierto todos los dias desde las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde. La entrada á 8 reales y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se dará principio con la celebrada sinfonia del maestro Auber, en la ópera *La Muta di Portici*, á completa orquesta.

A continuacion se volverá á poner en escena la muy divertida comedia en dos actos, original del célebre Scribe y traduccion de D. Ventura de la Vega, titulada

LAS CAPAS,

en la cual desempeñará el principal papel el primer actor de carácter jocoso D. Antonio de Guzman.

Vista la extraordinaria aceptacion que ha obtenido en su segunda representacion el espectáculo pantomímico, deducido de una leyenda del siglo XII, y dividido en siete pequeños cuadros, titulado

LA ESPADA DEL MAGO,

se volverá á ejecutar en la noche de hoy.

Una concurrencia numerosa, pues no obstante el rigor de la estacion pasaba de 600 personas, señaló su complacencia, de un modo inequívoco, con muy repetidos aplausos sin oposicion. La gran sinfonia nueva, de estilo oriental, expresamente escrita por el maestro D. Ramon Carnicer para servir de introduccion á este espectáculo, fue oída y aplaudida igualmente con el mayor entusiasmo. Será servido con el mismo grande aparato con que se ha presentado la primera vez, sin omitir ni en los acompañamientos, ni en la iluminacion interior, ni en la duplicacion de la orquesta, ni en la particular y extraordinaria disposicion de las decoraciones, nada de lo que exige el programa publicado. Los artistas del ramo de baile, agregados á la compañía de declamacion, procurarán corresponder por su parte en el desempeño de esta tercera representacion á los aplausos con que han sido tan bondadosamente favorecidos, acreditando con su esmerado celo cuánto agradecen la deferencia ilustrada y complaciente de un público benigno.

Titulos de los cuadros: 1.º El campamento de los cruzados. = 2.º La gruta de los magos. = 3.º El triunfo del Soldan. = 4.º Enrique y Margarita. = 5.º Martin Gull. = 6.º El asalto. = 7.º El triunfo de la cruz.

Todos los cuadros estan dispuestos con música de los maestros mas célebres; entre ellos Gluck, Mehul, Gretry, Mozart, Haydn, Hérol, Rossini &c.

En cada uno de aquellos se ejecutará un paso bailable nuevo, análogo á la parte de acción respectiva; teniendo lugar en el quinto Un Paso á dos nuevos tambien y obligado de arpa, que desempeñarán la Sra. Diez y el Sr. Casas.

Seria injusto atribuir á este espectáculo ninguna pretension literaria. Los del género á que pertenece, no son susceptibles de una combinacion filosófica, base y fundamento de los placeres intelectuales. Sacrificase á la agradable y material impresion de los sentidos las exigencias del buen juicio, encontrando en la pompa escénica y muchas veces en fútiles extravagancias entretenimiento divertido.

Esto es lo único á que se puede creer lícito aspirar con la Espada del Mago, glosa dramática de una antigua conseja, dispuesta con las convenientes modificaciones para presentarse en el teatro, no una accion interesante y regular, sino el aparato de siete decoraciones, la reunion, y el movimiento de 150 personas, la ilusion de los trajes y las armas de otros tiempos, y los encantos de una música deliciosa.

Falta observar que este espectáculo no es un baile. Fuera de demasiada presuncion denominarlo así, atendido el corto número de partes de esta clase agregadas á la compañía de declamacion, y la necesidad que ha habido de prescindir de casi todas ellas para el juego pantomímico, porque de lo contrario los pasos bailables no se hubieran podido ejecutar.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.